



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARLY ANDREA MUÑOZ FERNANDEZ
darly_321@hotmail.com
DEMANDADO: JOHN AGUSTIN GOMEZ ALVAREZ
john.gomez4525@correo.policia.gov.co
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 132 00 - (17.177).

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Demandado allego contestación de la demanda a través de apoderado judicial, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se le reconoce personería al abogado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI henryaortiz16@gmail.com como apoderado del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día treinta (39) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes y se practicarán en la fecha antes señalada:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la subsanación de la demanda:

- registro civil de nacimiento de la menor AS GOMEZ MUÑOZ.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Copia del acta del centro zonal dos del ICBF del 26 de octubre 2016.
- Copia del acta 117 – 18 del centro de conciliación de la cámara de comercio de Pamplona, de fecha 09 de agosto 2018.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

- Poder
- Consignaciones realizadas
- Declaración juramentada por la señora MAGOLA ALVAREZ madre del demandado.

De lo solicitado por el demandado en cuanto de oficiar al Banco Colpatria, no se ordena toda vez que esta prueba la pudo obtener a través de derecho de petición o allegar la prueba que la solicitó y no le fue entregada (Art. 173 del C.G.P.).

Se le exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Igualmente se previene a las partes y apoderados, de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde en la subsanación de la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ